

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO III

Pamplona, 13 de abril de 1982

NUM. 18

SUMARIO

MESA INTERINA

Enmiendas

- Enmiendas presentadas al Proyecto de Norma para la exacción de la Contribución Territorial Urbana (pág. 1).
- Enmiendas presentadas al Proyecto de Norma para la exacción de la Contribución Pecuaria (pág. 7).
- Enmiendas presentadas al Proyecto de Norma para la exacción de la Contribución sobre Actividades Diversas (pág. 8).

MESA INTERINA

ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA PARA LA EXACCION DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«La Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales ha remitido a esta Mesa Interina, las enmiendas presentadas al Proyecto de Norma para la exacción de la Contribución Territorial Urbana, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 9, de 11 de marzo de 1982.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interino,

SE ACUERDA:

Ordenar la publicación, en el Boletín Oficial de la Cámara, de las enmiendas presentadas al "Proyecto de Norma para la exacción de la Contribución Territorial Urbana".»

Pamplona, 2 de abril de 1982.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

ENMIENDAS

PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA PARA LA EXACCION DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. MARIANO ZUFIA URRIZALQUI

Propone devolver a la Diputación Foral el «Proyecto de Norma para la Exacción de la Contribución Territorial Urbana», para que en el plazo de un mes envíe un nuevo proyecto que defina el impuesto como la aportación fundamental de la comunidad local a los Presupuestos de su municipio, en función del valor de las viviendas existentes así como de otros bienes y derechos calificados tributariamente

como urbanos, calculado teniendo en cuenta su ubicación, superficie y calidad de la obra.

El desarrollo del nuevo Proyecto de Contribución Urbana será coherente con esta definición, de la que se derivará.

Motivación:

La Contribución Territorial Urbana no puede, a nuestro juicio, considerarse como un tributo a la capacidad de producir renta de los bienes y derechos calificados tributariamente como urbanos, concepto ya gravado por el Impuesto General sobre la Renta en los casos en que la renta real coincide con la capacidad de producirla o sean ocupados por su propietario, e inadecuado en otro caso por no depender dicha coincidencia de la voluntad o actividad del propietario o usufructuario, dada la política existente en la materia.

El único sentido actual de esta Contribución es, a juicio del enmendante, el de convertirla en el instrumento de participación general en el sostenimiento de los servicios que presta la comunidad local, efectuándose su distribución en función de la ubicación, superficie y calidad de la vivienda o bien urbano, sin que tenga repercusión alguna el importe de la renta que pueda producir, fruto de otros factores totalmente marginales y ajenos a la comunidad.

Tal como está hoy distribuida la propiedad urbana y las causas que obligan a la mayoría de los vecinos a adquirir esta propiedad para poder ocupar una vivienda, sin que por tanto la condición de propietario o de arrendatario tenga relación alguna con los medios de fortuna de que disponga, entendemos es más social el concepto que proponemos y más justo el reparto de cargas, al independizarlo de las rentas que produce o puede producir.

En consecuencia, proponemos la presentación inmediata de un nuevo Proyecto desarrollado en función del principio citado.

ENMIENDA AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de modificación en el punto 2 del art. 1.º sustituyendo la expresión «Diputa-

ción Foral de Navarra» por «los respectivos Ayuntamientos».

Motivación:

La contribución territorial urbana es un impuesto de competencia municipal y por tanto, una vez establecidos los principios básicos en esta norma, corresponde a los Ayuntamientos el desarrollo reglamentario.

ENMIENDA AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de adición al Título I, Capítulo 1, artículo 3.º.

Consistente en incluir, entre «tributariamente» y «de» la expresión «COMO», quedando ...tributariamente como de naturaleza urbana».

Motivación:

Razones de mejor expresión en el texto.

ENMIENDA AL ARTICULO 5

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al Título I, Capítulo 1, artículo 5.º 1, apartado A), que deberá decir:

a) El suelo urbano incluido como tal, y conforme a lo establecido en la Ley del Suelo, en un Plan General de Ordenación Urbana, o en Normas de Ordenación Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, o en Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Motivación:

Mayor claridad y en congruencia con la redacción de otros apartados siguientes en el texto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Supresión de los apartados c) y d) del artículo 6.º.

Motivación:

Entendemos que han sido incluidos en dicho artículo por error.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al Título I, Capítulo 1, artículo 6, apartado C que deberá decir:

2. No se considerarán construcciones a los efectos de determinación del hecho imponible:

a) Las instalaciones que se construyan por empresas industriales o comerciales, que se destinen a la práctica del deporte del personal dependiente de ellas y con carácter meramente de aficionados, siempre que aquéllas no produzcan renta alguna.

b) Las instalaciones deportivas propiedad de Clubs, Sociedades, o Entidades de carácter privado, siempre que se destinen a uso libre y general de la totalidad de sus socios.

c) Los bienes de naturaleza urbana afectos a los Patronatos de Casas Militares, cuando dichos Patronatos cumplan en relación con los citados bienes, la finalidad expresa para la que fueron creados.

Motivación:

Congruencia con la norma anterior en el RAMN.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

El apartado 1.º del artículo 8.º, debe quedar redactado de la siguiente manera:

«Disfrutarán de exención permanente de la Contribución, siempre que su uso no se encuentre cedido:

Los bienes de la Iglesia Católica y los similares en otras Confesiones inscritas en el Registro Público a tal efecto existente, que sean de uso público y común.

Todos los demás bienes de naturaleza urbana de personas o Entidades eclesíásticas estarán sujetos a tributar con arreglo a las disposiciones generales de las presentes normas.

Motivación:

Establecer una asimilación de trato impositivo con otras organizaciones asistenciales, benéficas o docentes.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de adición al Título I, Capítulo III, sección 1, artículo 8, apartado 1.º consistente en:

Después de Iglesia Católica, añadir «o sus congregaciones religiosas», continuando lo escrito en el Texto.

Motivación:

Así figuraba en el anterior Texto del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 8 apartado d) que deberá decir:

d) Las Universidades Eclesiásticas y los Seminarios destinados a la formación del clero.

Motivación:

Así figuraba en el BO 24-7-78.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 8 apartado E) que deberá decir:

e) Los edificios destinados primordialmente a Casa o Conventos de las Ordenes, Congregaciones e Institutos religiosos y seculares canónicamente establecidos, así como los colegios u otros centros de enseñanza, dependientes de la jerarquía eclesiástica, que tengan la condición de benéfico docentes.

Se considerarán comprendidos en esta exención los huertos... [el resto del apartado e) figurará como en el Proyecto].

Motivación:

Se recoge lo establecido en BO 24-7-78.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

De supresión del apartado 3.º del artículo 8.

Motivación:

Su sede correcta es el artículo 9.

ENMIENDAS AL ARTICULO 9

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de adición al artículo 9 párrafo inicial consistente en:

Añadir después de «objeto» el siguiente párrafo: «y sin consideración a la personalidad de su titular», Se continuará con «...los siguientes bienes de naturaleza urbana:».

Motivación:

Mayor claridad del enunciado.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución del artículo 9.º apartado 3.º que deberá decir:

3.º Los destinados a hospitales, residencias sanitarias, ambulatorios y clínicas, hospicios, asilos, establecimientos penitenciarios y

casa de corrección, así como los de beneficencia general, local o particular, y los Pósitos y Montes de Piedad, siempre que se utilicen para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, y en general, los benéficos y benéfico docentes que se encuentren asimilados o equiparados objetivamente a éstos por precepto legal.

Motivación:

Incluir aspectos recogidos por la Norma anterior que deben conservarse.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de adición al artículo 9, adición de un nuevo apartado 9.º que deberá decir:

9.º Los edificios y terrenos destinados a Centros de Enseñanza, siempre que se trate de Centros Reconocidos o Autorizados por los Organos competentes de la Administración.

Motivación:

Por razones de justicia distributiva y por figurar así en anteriores Normas.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

De adición de un nuevo apartado 3 bis, al artículo 9.º que deberá quedar redactado del modo siguiente:

«3.º bis. Los destinados a Centros docentes oficialmente autorizados o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.»

Motivación:

Se trata de una exención de carácter objetivo de acuerdo con el destino del inmueble que incluya a todos los Centros docentes autorizados o reconocidos oficialmente.

ENMIENDA AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución del artículo 12 párrafo 3 consistente en:

Sustituir la palabra «triplicándolas» por «tipificándolas».

Motivación:

Se trata de un error de copia.

ENMIENDAS AL ARTICULO 13

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución del artículo 13, después de la palabra «construcción» deberá decir:

...construcción, «en concepto de huecos de inquilinato, reparaciones y servicios. En los demás casos, la Base Imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad».

Motivación:

Errores terminológicos y defectos en la transcripción.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Incluir en el capítulo IV, un nuevo artículo, Artículo 13 bis, con la siguiente redacción:

«El valor catastral de los bienes sujetos a esta Contribución, será revisado cada dos años.»

Motivación:

Mantener permanentemente actualizados dichos valores.

ENMIENDA AL ARTICULO 16

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Suprimir el artículo 16 que autoriza a los Ayuntamientos a establecer recargos de carácter transitorio.

Motivación:

La filosofía del impuesto, en este caso la contribución, tal como viene definida en el hecho imponible, debe basarse en la misma tarifa impositiva de iguales bienes, sin que pueda ser modificante la mayor o menor necesidad económica del Ayuntamiento en que reside el bien.

ENMIENDA AL ARTICULO 17

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Supresión del último párrafo del art. 17 que dice «y en su caso el recargo municipal, que señala el artículo anterior».

Motivación:

En concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDAS AL ARTICULO 18

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 18 apartado 1 párrafo inicial consistente en:

Sustituir la duración de «tres» años por la de «cinco».

Motivación:

Las exenciones eran, hasta ahora mucho mayores, pareciendo que la reducción ha sido excesivamente fuerte.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de adición al artículo 18, añadir un nuevo apartado c) consistente en:

c) Las viviendas acogidas a regímenes de protección reconocidos por la Diputación Foral de Navarra.

Motivación:

Aparece tal cual en el Punto 4 de este Artículo, pero desgajado de su lugar lógico en la Norma.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Incluir en el artículo 18.1 un apartado c) con la siguiente redacción:

c) Los bienes de naturaleza urbana afectos a los Patronatos de Casas Militares, cuando dichos Patronatos cumplan en relación con los citados bienes, la finalidad para la que fueron creados.

Motivación:

Incluir dichos bienes entre los bonificados.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Introducir en el art. 18, 2 nuevos apartados con la siguiente redacción:

6) Las instalaciones que se construyan por empresas industriales o comerciales y que se destinen a la práctica del deporte del personal dependiente de las mismas, con carácter meramente aficionado, siempre que aquéllas no produzcan renta alguna, gozarán con carácter permanente de una bonificación del 75 por 100 de la base imponible.

7) Quedan comprendidas en el beneficio tributario del apartado anterior, las instalaciones deportivas al aire libre propiedad de clubs, asociaciones, sociedades o entidades de carácter privado, siempre que sean de uso libre, general y gratuito para todos los socios.

Motivación:

Incluir dichos bienes entre los bonificados.

ENMIENDAS AL ARTICULO 21**ENMIENDA NUM. 25**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

El artículo 21 en su apartado 3 párrafo 2.º debe quedar redactado de la siguiente forma:

«Dicha Comisión estará formada por tres representantes del Ayuntamiento afectado, elegidos por el Pleno de la Corporación de entre sus miembros, y tres representantes de la Diputación Foral.»

Motivación:

Determinar la forma de elección de los representantes municipales.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de modificación del párrafo 3.º del punto 3 del artículo 21 que quedará establecido de esta forma:

«La Presidencia de la Comisión la ostentará uno de los representantes del Ayuntamiento.»

Motivación:

La gestión de la Diputación Foral se limita a su participación en la elaboración del Registro y su posterior conservación.

Esta actividad puramente administrativa, en nada justifica una preeminencia de la Diputación Foral en la Comisión Mixta y, por otra parte, carece de fundamento la existencia de un voto dirimente en una cuestión técnica.

No hay que olvidar que es una materia de competencia municipal.

ENMIENDA AL ARTICULO 36**ENMIENDA NUM. 27**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 36 que quedará establecido de la siguiente forma:

1. Contra los actos administrativos de gestión de la Contribución realizados por los Ayuntamientos, cabe interponer recurso de reposición en la forma y plazos que se prevén en el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra para las resoluciones administrativas.

Las resoluciones que dicten los Ayuntamientos, serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con arreglo a las normas vigentes.

El silencio administrativo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de reposición, expresará la aceptación del contenido del recurso por parte del Ayuntamiento.

Motivación:

Siendo esta una materia de competencia municipal, corresponde a esta instancia agotar la vía de recursos administrativos. Por otra parte, la acción de los Ayuntamientos en defensa de los intereses generales obliga a éstos a ejercer sus funciones de forma expresa y en su función de responsabilidad de la acción administrativa se entiende que el silencio administrativo, muestra de un cierto desinterés de la Administración, denota desinterés de los Ayuntamientos y por lo tanto favorable al administrado.

**ENMIENDAS A LAS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

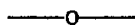
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Añadir un apartado 3.º a las disposiciones transitorias con la siguiente redacción:

«La Comisión Mixta correspondiente, iniciará sus trabajos en el plazo máximo de tres meses, para lo cual, Diputación realizará los trabajos a enviar a dicha comisión antes del mencionado plazo.»

Motivación:

Acelerar la puesta en funcionamiento de la nueva Norma de Contribución.



**ENMIENDAS PRESENTADAS AL
PROYECTO DE NORMA PARA LA
EXACCION DE LA CONTRIBUCION
PECUARIA**

En sesión celebrada en el día de la fecha,

la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«La Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales ha remitido a esta Mesa Interina, las enmiendas presentadas al Proyecto de Norma para la exacción de la Contribución Pecuaria, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 9, de 11 de marzo de 1982.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interino,

SE ACUERDA:

Ordenar la publicación, en el Boletín Oficial de la Cámara, de las enmiendas presentadas al «Proyecto de Norma para la exacción de la Contribución Pecuaria.»

Pamplona, 2 de abril de 1982.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

ENMIENDAS

**PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA
PARA LA EXACCION DE LA CONTRIBUCION
PECUARIA**

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO

D. MARIANO ZUFIA URRIZALQUI

Devolver a la Diputación el Proyecto de Norma para la Exacción de la Contribución Pecuaria por considerar improcedente la filosofía que lo inspira y por lo tanto su desarrollo, ya que no debe gravarse «la capacidad de producir renta de los bienes...», que corresponde a otro tributo, sino el ejercicio de la actividad, en este caso pecuaria, que se realizará por medio de la Licencia Fiscal de la Contribución sobre Actividades Diversas.

Motivación:

Debemos repetir en esta ocasión motivos expuestos en la enmienda núm. 22 suscrita por este Parlamentario al «Proyecto de Bases para la Reforma de las Haciendas Locales y

Concejiles», publicado en el B. O. de Navarra de 7 de noviembre de 1979, puesto que sigue manteniéndose por la Diputación similares criterios a los criticados y rechazados en dicha enmienda.

«La Contribución Territorial —decíamos entonces— está contemplada desde la situación económica y social existente cuando se implantó, en que los bienes particulares y familiares se constreñían casi exclusivamente a la posesión de fincas rústicas y urbanas y a la de ganado, y por lo tanto la carencia de estos bienes era signo de pobreza. En esta situación era lógico que las cargas fiscales —provinciales y locales— recayeran en los propietarios de dichos bienes, únicos con capacidad para soportarlas. Sin embargo, la sociedad industrial en que vivimos y las leyes de arrendamiento vigentes han derivado las inversiones hacia otros sectores...» «Por otro lado, la más justa y progresiva derivación de la fiscalidad hacia los impuestos directos ha hecho aparecer las nuevas Contribuciones «Generales» sobre la Renta y el Patrimonio que gravan globalmente ambos conceptos». «El ejercicio de las actividades agrícola y "ganadera" debe gravarse como tal actividad dentro de la Contribución sobre Actividades Diversas, juntamente con las demás actividades lucrativas —industriales, comerciales y profesionales—. Es ahí además donde podrá y deberá ponderarse en cada circunstancia económica el grado de rentabilidad en que globalmente se encuentra la agricultura y la ganadería para aplicarle el tipo de gravamen correspondiente, que, por supuesto, en la actual coyuntura debe ser mínimo. En consecuencia, consideramos debe suprimirse la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y englobar ambas actividades agrícola y ganadera en la Contribución sobre Actividades Diversas.

Trasladadas las precedentes consideraciones a la situación y proyectos actuales, entendemos que lo procedente es «incluir la actividad pecuaria en la Contribución de Actividades Diversas», también denominada en el Proyecto correspondiente «Impuesto de Licencia Fiscal».

—o—

ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA PARA LA EXACCION DE LA CONTRIBUCION SOBRE ACTIVIDADES DIVERSAS

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«La Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales ha remitido a esta Mesa Interina, las enmiendas presentadas al Proyecto de Norma para la exacción de la Contribución sobre Actividades Diversas, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 9, de 11 de marzo de 1982.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interino,

SE ACUERDA:

Ordenar la publicación, en el Boletín Oficial de la Cámara, de las enmiendas presentadas al «Proyecto de Norma para la exacción de la Contribución sobre Actividades Diversas.»

Pamplona, 2 de abril de 1982.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA PARA LA EXACCION DE LA CONTRIBUCION SOBRE ACTIVIDADES DIVERSAS

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Proponemos la devolución de este Proyecto de Norma a la Diputación Foral.

Motivación:

El Proyecto de Norma cuya devolución se postula contiene elementos suficientes para crear la injusticia, al buscar como sujetos pasivos a contribuyentes, sólo a parte de los

vecinos de cada Ayuntamiento, creando situaciones de privilegio que repugnan a la equidad.

Por otra parte la oportunidad de implantar una exacción como la que se pretende debe ser buscada a la luz de las necesidades que los Ayuntamientos sientan, por lo que no es conveniente establecer impuestos sin antes contemplar las necesidades.

ENMIENDA AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. MARIANO ZUFIA URRIZALQUI

Se propone la siguiente nueva redacción:

Artículo 1.º La Contribución sobre Actividades Diversas, denominada Licencia Fiscal en los artículos del Título siguiente de estas Normas, es un tributo Municipal de naturaleza mixta que grava la capacidad de producir renta, generada por el ejercicio de:

- a) Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.
- b) Actividades Agrícolas.
- c) Actividades pecuarias.
- d) Actividades Profesionales y de Artistas.

Motivación:

Expuestos los aspectos fundamentales de esta enmienda, (que consiste en incluir entre las actividades gravables por este tributo las agrícolas y pecuarias en las correspondientes enmiendas a la totalidad de las Contribuciones Rústica y Urbana, cuya supresión se propugna, remitimos a dichas enmiendas las motivaciones de fondo.

En definitiva la modificación del artículo no ha consistido sino en agregar dos nuevos apartados b) y c) para incluir entre las actividades gravables las citadas agrícola y pecuaria.

ENMIENDA AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. MARIANO ZUFIA URRIZALQUI

Se propone la siguiente nueva redacción:

Artículo 3.º 1. Constituye el hecho imponible la capacidad de producir renta que se genera por el mero ejercicio, por cuenta propia o en comisión, de actividades Industriales, Comerciales, Agrícolas, Pecuarias, Profesionales, de Servicios y de Artistas, hállese o no clasificadas en las Tarifas y no exceptuadas expresamente.

2. Los conceptos genéricos de las actividades cuyo ejercicio determinan el hecho imponible, así como las facultades inherentes a las mismas, se determinará reglamentariamente.

Motivación:

Mantenidas por el Parlamentario suscribiente enmiendas a la totalidad de los Proyectos de Contribución Rústica y Pecuaria, por entender debe gravarse en ambos casos la actividad lucrativa que se ejerce, al igual que la industrial, comercial o profesional, y no la capacidad de renta de los bienes, la presente enmienda no hace sino introducir las dos citadas actividades —agrícola y pecuaria— entre las citadas en el apartado 1 del presente artículo 3.º.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 10 apartado 6, deberá decir:

Los establecimientos de enseñanza costeados con fondos del Estado, de la Diputación Foral, de los Ayuntamientos y Concejos de Navarra, por entidades benéfico docentes, así como los privados autorizados o Reconocidos oficialmente por la Administración.

Motivación:

En congruencia con exenciones en otros impuestos.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Adición de un nuevo párrafo en el apartado 6 del artículo 10, con el siguiente texto:

Los Centros Docentes reconocidos o autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia dedicados a la enseñanza pre-escolar, EGB, COU, Enseñanzas Universitarias en todos sus grados y la Formación Profesional en todos sus grados.

Motivación:

No hay razón para excluir a ningún Centro docente.

ENMIENDA AL ARTICULO 11

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de modificación en el apartado a) del punto 3 del artículo 11, sustituyendo el «15 por 100» por el «5 por 100».

Motivación:

La diversidad característica de esta contribución aconseja reducir la cuota del proyecto que resultará, en general, enormemente gravosa y excesiva.

ENMIENDA AL ARTICULO 13

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Introducir en el capítulo IV, un nuevo artículo, 13 bis, con la siguiente redacción:

«Las Tarifas del Impuesto serán actualizadas cada dos años.»

Motivación:

Mantener permanentemente actualizados dichos valores.

ENMIENDAS AL ARTICULO 18

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

El artículo 18 en su apartado 3.º párrafo segundo debe quedar redactado de la siguiente forma:

«Dicha Comisión estará formada por tres representantes del Ayuntamiento afectado, elegidos por el Pleno de la Corporación de entre sus miembros, y tres representantes de la Diputación Foral.

Motivación:

Determinar la forma de elección de los representantes municipales.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de modificación en el párrafo 3.º del punto 3 del art. 18 que quedará establecido de la siguiente forma:

La Presidencia de la Comisión, la ostentará uno de los representantes del Ayuntamiento.

Motivación:

Esta materia es de competencia municipal y corresponde a la Diputación una función administrativa y técnica que en nada justifica la prerrogativa prevista en el proyecto.

Por otra parte, el voto dirimente no parece que tenga fundamento en una cuestión técnica y, en otro caso, debería corresponder al Ayuntamiento que es el titular de la competencia.

ENMIENDA AL ARTICULO 34

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de modificación del punto 1 del art. 34 que quedará establecido de la siguiente forma:

1. Contra los actos administrativos de gestión de la contribución realizados por los Ayuntamientos, cabe interponer recurso de reposición en la forma y plazos que se prevén en el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra para las resoluciones administrativas.

Las resoluciones que dicten los Ayuntamientos, serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con arreglo a las normas vigentes.

El silencio administrativo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de reposición, expresará la aceptación del contenido del recurso, por parte del Ayuntamiento.

Motivación:

Siendo esta una materia de competencia municipal, corresponde a esta instancia agotar la vía de recursos administrativos.

Por otra parte, la acción de los Ayuntamientos en defensa de los intereses generales exige de éstos una manifestación expresa de interés, que no se da en el silencio administrativo por lo que en este caso se presume un desinterés y por tanto la razón del administrado.

**ENMIENDA A LAS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Añadir un apartado a las disposiciones transitorias con la siguiente redacción:

«La Comisión Mixta correspondiente, iniciará sus trabajos en el plazo máximo de tres

meses, para lo cual, Diputación realizará los trabajos a enviar a dicha comisión antes del mencionado plazo.»

Motivación:

Acelerar la puesta en funcionamiento de la nueva Norma de Contribución.

**ENMIENDA A LA
DISPOSICION FINAL 2.ª**

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

La disposición final 2.ª debe quedar redactada con el siguiente texto:

«La Diputación Foral desarrollará la presente Norma en el plazo máximo de tres meses.»

Motivación:

En la Norma de la Reforma de las Haciendas Locales, se daba un plazo de seis meses para el desarrollo de las Normas complementarias.

Después de que Diputación ha incumplido aquel plazo, nos envía un proyecto, que a su vez debe desarrollarse en otros seis meses, produce una sensación de indefensión de este Parlamento ante las argucias retrasatorias de la Diputación.

ENCUADERNACION DEL BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

Para la encuadernación del Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra se ha distribuido todo el material impreso hasta el momento en **cinco volúmenes**.

En dos tomos de tapas verdes se recoge la actividad parlamentaria de los años 1979 y 1980, en el primero, y de 1981, en el segundo.

El «**Diario de Sesiones**» va encuadernado en los tres volúmenes restantes de tapas rojas. Cada uno de ellos recoge las sesiones plenarias celebradas los años 1979, 1980 y 1981 respectivamente.

Quien esté interesado en la encuadernación del Boletín Oficial puede dirigirse a Editorial Aranzadi, Avda. Carlos III, núm. 34. El precio de encuadernación por cada tomo es de 700 pesetas.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION	REDACCION Y ADMINISTRACION
Un año 2.000 ptas.	PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA
Seis meses 1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"
Tres meses 500 "	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar número corriente. 30 "	PAMPLONA
" " " " atrasado. 35 "	SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES